

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.790

RADICADO: 27001333300420200023400
DEMANDANTE: YESSICA ALEXANDRA MURILLO MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NUQUÍ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

La señora **YESSICA ALEXANDRA MURILLO MORENO** por conducto de apoderado presentó demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE NUQUI** con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la resolución No. 012 del 13 de enero de 2.020 a través de la cual se revocó el decreto 05 del 4 de enero de 2.017 y de la resolución 022 del 03 de febrero de 2.020, acto con el cual se confirmaba la decisión tomada con la resolución 012 del 13 de enero de 2.020.

A título de restablecimiento del derecho, solicita sea reintegrada al cargo de técnico operativo código 314 grado 03 con funciones de Jefe de Archivo o a uno de mejores condiciones, esto sin solución de continuidad para efectos salariales y prestacionales, así como el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir desde su retiro hasta que se haga efectivo su reintegro, al igual que las prestaciones sociales a que tendría derecho y los aportes correspondientes a seguridad social, debidamente indexados y los correspondientes intereses moratorios.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho falencias que impiden su admisión, por cuanto no se allegó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, tal y como lo ordena el artículo 161.1 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dunnia Madyuri Zapata Machado'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No.59, el presente auto.</p> <p>Hoy 09 de 12 de _2020, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
